

Programa	C. pres.	Entidad beneficiaria	Cant. concedida Pesetas	Finalidad
741F	777	Granitos del Val, S. A.	11.294.140	Explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación o proceso de materias primas minerales no energéticas.
741F	777	Caobar, S. A.	11.701.050	Explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación o proceso de materias primas minerales no energéticas.
741F	777	Compañía Europea de Feldespatos, S. A.	21.600.000	Explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación o proceso de materias primas minerales no energéticas.
741F	777	Asociación para la Investigación y Desarrollo Industrial de los Recursos Naturales	8.113.000	Seguridad minera.
741F	777	Asociación para la Investigación y Desarrollo Industrial de los Recursos Naturales	6.061.000	Seguridad minera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3610 *REAL DECRETO 294/1996, de 16 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Alimentario, a título póstumo, a don Francisco Grande Covián.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Francisco Grande Covián, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Alimentario.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
LUIS MARIA ATIENZA SERNA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

3611 *ORDEN de 15 de febrero de 1996, por la que se regula la concesión de subvenciones por la Delegación del Gobierno en Ceuta con cargo a los ingresos de las Apuestas Mutuas Deportivas del Estado.*

El porcentaje, legalmente establecido, de los ingresos producidos por las Apuestas Mutuas Deportivas del Estado destinado a las Diputaciones Provinciales, históricamente asignado a finalidades deportivas, en el ámbito de la ciudad de Ceuta ha sido objeto de aplicación a dichas finalidades mediante subvenciones y ayudas otorgadas por la Delegación del Gobierno en dicha ciudad, lo que procede seguir realizando en tanto no se lleve a cabo la transferencia a la ciudad de Ceuta, de las funciones y servicios correspondientes a la competencia en materia de promoción del deporte, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria establece que toda disposición gratuita de fondos realizada por el Estado para fomentar una actividad de utilidad o interés social, o para promover la consecución de un fin público, se hará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de la concesión.

El Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, adecua dicho procedimiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de los preceptos citados, previo informe de los Servicios Jurídicos del Estado, a propuesta de los Ministros de Justicia e Interior y de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero. *Normativa.*

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con cargo al porcentaje de los ingresos producidos por las Apuestas Mutuas Deportivas del Estado, recibido en la Delegación del Gobierno en Ceuta, hasta que se produzca la transferencia de funciones y servicios, correspondientes a la competencia en materia de promoción del deporte, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la ciudad de Ceuta.

2. Las subvenciones se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la presente Orden.

Segundo. *Objeto de la subvención.*—Podrán ser objeto de subvención, circunscrito al ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta:

- La construcción o mantenimiento de instalaciones deportivas de uso público.
- La celebración de competiciones deportivas, cursos y actividades de índole deportivo, y los desplazamientos que los mismos originen a los sujetos que realicen la actividad deportiva.
- La adquisición de material deportivo.
- Cualquier otra actividad que impulse, fomente o beneficie la práctica deportiva.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas, tanto físicas como jurídicas, residentes en la ciudad de Ceuta, que realicen actividades deportivas, sin ánimo de lucro.

Cuarto. *Convocatorias.*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas reguladas en la presente Orden se iniciará de oficio, mediante convocatorias previas, al menos una anual, por Resolución del Delegado del Gobierno, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno y en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta».

2. Las convocatorias se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, y tendrán, como mínimo, el contenido establecido en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

Quinto. *Requisitos de las solicitudes.*

1. A las solicitudes, que se presentarán en el modelo oficial que establezca la convocatoria, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, y del número de identificación fiscal, si se trata de personas físicas.
- En el caso de sociedades, original, copia autenticada o compulsada de la escritura de constitución, y, en su caso, adaptación o modificación de los estatutos, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, y del código de identificación fiscal.

En el supuesto de asociaciones o clubes, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, acreditación de estar legalmente constituidos, e inscritos en el registro público correspondiente, y de los estatutos, código de identificación fiscal o certificación de identidad deportiva.

b) Memoria sobre actividades deportivas desarrolladas, durante los años anteriores, número de licencias federativas y, en su caso, de clubes o equipos implicados en las mismas, y cualquier otra circunstancia significativa acerca de la proyección social del solicitante en el ámbito deportivo, suscrita por el propio solicitante.

c) Programa de la actividad para la que se solicita la subvención, con indicación de la fecha de inicio y de finalización de la misma.

d) Presupuesto, en el que se detallarán, en su caso, los ingresos y gastos de la mencionada actividad.

e) Declaración, firmada por el solicitante, de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado, y en su caso recibidas, hasta la fecha de la solicitud, para el desarrollo de la misma actividad.

f) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, respecto de la Seguridad Social, mediante la presentación de la documentación prevista en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, respectivamente.

2.. Cuando se trate de subvenciones destinadas a la adquisición de trofeos para competiciones deportivas, que no superen la cuantía a que se refiere la disposición primera f) de la Resolución de la Secretaría General de Hacienda, de 28 de abril de 1986, por perceptor y año, no será necesario aportar la documentación prevista en los párrafos d), e) y f) del apartado anterior.

Sexto. *Criterios para la concesión de subvenciones.*—Los criterios generales a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, son los siguientes:

1. Gozarán de preferencia las solicitudes que propongan las siguientes finalidades:

a) La promoción de la práctica del deporte por los jóvenes, con objeto de facilitar su pleno desarrollo social y cultural.

b) El fomento de la práctica del deporte por las personas con minusvalías físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.

c) La obtención de los medios necesarios que posibiliten, a los deportistas residentes en la ciudad, la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal.

2. La incidencia social y deportiva de la actividad programada.

3. La capacidad económica del solicitante.

4. La experiencia del solicitante en la realización de programas similares al que presente.

5. La exactitud en el cumplimiento y justificación de los programas subvencionados con anterioridad.

Séptimo. *Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.*

1. Las solicitudes y documentaciones presentadas serán evaluadas por una Comisión de Estudio y Valoración, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que estará constituida en la Delegación del Gobierno, integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Secretario general de la Delegación del Gobierno, que podrá delegar en un funcionario de la misma.

b) Vocales: Dos funcionarios designados por el Delegado del Gobierno, uno de ellos destinado en la Delegación del Gobierno, y el otro en los servicios periféricos del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Secretario: Con voz, pero sin voto, un funcionario de la Delegación del Gobierno, designado por el Presidente.

2. La Comisión, que podrá recabar a los interesados y a otros organismos públicos y privados la información complementaria que considere conveniente, actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones, y formulará la propuesta de resolución.

Octavo. *Resolución.*

1. La resolución se adoptará por el Delegado del Gobierno; deberá hacerse pública en el tablón de la Delegación del Gobierno y en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta», y pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución será motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

3. La resolución del procedimiento de concesión podrá expresar, junto a la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la

cuantía concedida, una segunda relación ordenada de solicitantes con indicación de la cuantía de la subvención que se les podrá conceder en los supuestos de renuncia al derecho de cualquier beneficiario, revocación de la subvención, u otras causas debidamente justificadas que impidan la realización de material de la actividad objeto de subvención.

Noveno. *Límite y concurrencia de subvenciones.*—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Décimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad, dentro del plazo y mediante la presentación de los documentos que prevé el apartado undécimo.

c) Previamente al cobro de la subvención o, en su caso, al tiempo de cobro de cada uno de los pagos, habrá de acreditarse que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención, con posterioridad a la solicitud de las subvenciones reguladas en la presente Orden, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Undécimo. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*

1. La realización de las actividades para las que se haya concedido subvención se justificará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado al efecto en la resolución.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de:

a) Informe de realización de las actividades para las que la subvención fue concedida y de cumplimiento de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Facturas o recibos de los gastos o pagos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 1624/1992, de 29 de diciembre, 1811/1994, de 2 de septiembre y 267/1995, de 24 de febrero, que regulan el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y devolución.

c) Declaración jurada acerca de la obtención o, en su caso negativa, de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Duodécimo. *Forma de realización del pago.*—El pago de las subvenciones se realizará a la finalización de la actividad, previa justificación, conforme a lo previsto en el punto anterior. La convocatoria podrá prever la entrega de hasta el 50 por 100 de la subvención, una vez dictada la resolución de la concesión, y antes del desarrollo, en todo o en parte, de la actividad, reteniendo el resto hasta tanto el beneficiario realice la justificación.

Decimotercero. *Revisión de las subvenciones.*—Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de fundamento para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo la Administración retener o el beneficiario proceder al reintegro total o parcial de las cantidades concedidas o percibidas, en su caso.

Decimocuarto. *Revocación y reintegro de la subvención.*—Procederá la revocación de la subvención, así como la retención o el reintegro de las cantidades concedidas o percibidas, y en su caso la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 del citado texto legal.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 1996.

PÉREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Justicia e Interior y de Educación y Ciencia.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3612 *ORDEN de 7 de febrero de 1996 sobre concesión de subvenciones a las centrales sindicales más representativas por el Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades formativas dirigidas a empleados públicos.*

El Acuerdo de 2 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), suscrito entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y las centrales sindicales más representativas, tras la negociación llevada a cabo en el marco de la Ley 7/1990, de 19 de julio, supone la culminación del mutuo deseo de colaboración Administración-Sindicatos en el área de formación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, materia que ya había sido objeto de tratamiento y negociación en el ámbito de la Comisión de Relación con las centrales sindicales más representativas creada por resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de 14 de febrero de 1990.

Con fecha de 15 de septiembre de 1994, y en el mismo marco negociador de la Ley 7/1990, las representaciones de las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Confederación Intersindical Gallega (CIG), suscribieron un nuevo acuerdo sobre condiciones de trabajo en la función pública para el período 1995-1997. El artículo 27 de dicho acuerdo contempla el mantenimiento de la vigencia de los compromisos de colaboración en materia de formación entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y el Instituto Nacional de Administración Pública y las organizaciones sindicales, previéndose la actualización anual de las partidas para la subvención de las acciones formativas de acuerdo con lo que determinen los Presupuestos Generales del Estado.

La concesión de estas subvenciones corresponde a la Administración General del Estado, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado; en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la presente Orden.

Por último, el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria dispone el establecimiento, por los Ministros correspondientes, de las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

En su virtud, de conformidad con el punto 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el departamento, dispongo:

Artículo 1. *Definición del objeto de la subvención.*

El objeto de la subvención a que se refiere la presente Orden es la financiación total o parcial de la realización por las centrales sindicales de actividades de carácter formativo dentro de los fines propios de las mismas.

Las subvenciones referidas suponen la disposición gratuita de fondos públicos para fomentar las actividades de utilidad pública de formación de empleados públicos en el marco del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 1994.

Artículo 2. *Destinatarios de la subvención.*

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Orden serán las centrales sindicales con mayor capacidad representativa en el ámbito de las Administraciones Públicas, firmantes del Acuerdo de 2 de abril de 1991, de colaboración en materia de promoción entre las mismas y el Ministerio para las Administraciones Públicas, o adheridas posteriormente, y que proyecten realizar actividades de carácter formativo dentro de los fines propios de las mismas.

El criterio de distribución de estas subvenciones será el de la cuota de representatividad en la Mesa General de la Función Pública.

Artículo 3. *Forma de acceso a las subvenciones.*

Los solicitantes de las subvenciones deberán presentar la correspondiente solicitud una vez publicada por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) la convocatoria anual de dichas subvenciones.

La concesión de subvenciones se efectuará mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando en todo momento la transparencia de las actuaciones administrativas.

Las solicitudes de concesiones de subvenciones deben dirigirse al director del INAP, conforme al modelo normatizado que figurará como anexo a la resolución del INAP de convocatoria, e incluirán los siguientes documentos, originales o copia de los mismos que tenga el carácter de auténtica, acreditativos de la concurrencia de las condiciones que deben reunir los solicitantes de las subvenciones.

1. Certificación de la Dirección General de la Función Pública de la presencia de la organización sindical en la Mesa General de la Función Pública.
2. Tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal de sindicato o confederación.
3. Documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del sindicato o confederación. Se acompañará la fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante.
4. En el caso de que la organización sindical solicitante fuera una federación o confederación y recabara la subvención por sí y en nombre de otros sindicatos, deberá acompañar documentación acreditativa de que tiene conferido poder suficiente para poder representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del resto. Asimismo, se presentará por cada organización representada la que proceda entre las citadas en los puntos 1 al 7 del presente artículo.
5. Memoria de las actividades de carácter formativo dentro de los fines propios de la central sindical, proyectadas para su realización durante el correspondiente año.

Para el reconocimiento del derecho a la subvención, las acciones formativas se reconocerán por las centrales sindicales habrán de reunir los siguientes requisitos:

Programa formativo que se adecue a los fines institucionales del INAP. Selección de participantes fundamentada en criterios de objetividad.

6. Documentación acreditativa del cumplimiento, por la organización sindical solicitante, de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social según se establece en el artículo 1.4 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.